

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACION : 76001310303001-2015-00321-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) De marzo De Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Como quiera que, en término, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del numeral 5º del art. 373, en concordancia con el inciso 2º del numeral 3º del art. 322 del CGP, se ha interpuesto con exposición de reparos por las entidades demandadas ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.O.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, un recurso de apelación contra la SENTENCIA ESCRITA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 1 de marzo del 2024, dictada en el proceso de la referencia, el cual es procedente por tratarse de un asunto tramitado en primera instancia (mayor cuantía), y se encuentra legitimados los recurrentes para el efecto por ser contraria la decisión a sus intereses (art. 321 ibídem); de ahí que, el Juzgado, concederá la apelación en el efecto general devolutivo dado que en ella se accedieron de manera parcial a las pretensiones de la demanda (art. 323 ejusdem).

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia escrita de Primera Instancia N° 066 del 01 de marzo del 2024, y para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.

Una vez ejecutoriado este auto, se remitirá el acceso al expediente digital a la Secretaría de la Sala Civil sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se surta el recurso de alzada ante esa Superioridad, y sin lugar a exigir expensas al apelante para el efecto.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 12 DE MARZO DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No. 041 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario